



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GILBERTO JACOME
DEMANDADO: JULIAN CARDONA VASQUEZ
RADICADO: 54001402200920140061000**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia Ordena Oficiar a la Fiscalía Tercera Seccional Cúcuta para que informe el trámite dado al oficio N° 0443 del 26 de marzo de 2021 o informe las razones por la cual ha hecho caso omiso al mismo, así mismo se sirva informar a este despacho el estado actual de la noticia criminal N°540016001131-2015-01566 –TT37892–INV 11981y remitir las resultas del trámite de la denuncia penal actuando como denunciante Cardona Vásquez contra Gilberto Jácome

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 107 fijado hoy
22 de agosto del 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48feaae3d57eab1a46f8f7a3ca48047fb805ac2e79c3338cd79affe2cef772a**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ORTIZ MUÑOZ

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJO MONSALVE GAFARO:
BORIS ALEJANDRO MONSALVE GAFARO, DOLLY PILAR MONSALVE ALVAREZ Y
NANCY JULIETA ALVAREZ RAMOREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR AÑEJO MONSALVE GAFARO**

RADICADO: 54 001 40 22 009 2016 00 035 00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

De acuerdo a los memoriales antecedentes allegados por el apoderado del extremo actor, se aclara respecto al curador designado en el proceso de los herederos indeterminados, que el mismo aceptó la curaduría y remitió contestación de la demanda. Respecto a la liquidación del crédito aportada, sería del caso proceder al traslado de la misma si no se observara que no es el momento procesal oportuno para ello al no proferirse aún el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso, así mismo la liquidación de que trata el artículo 467 ibídem se aporta con la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 de la norma en mención por lo tanto no es tampoco el momento oportuno para ello.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 107 fijado hoy 22 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf80f7cd63c2741bf237b6d333d0ba9fb625593a6b5a5efad328bfb94905269**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMADANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DEISY TERESA TRUJILLO CORREA
RADICADO: 540014003009-2018-00639-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo, por el cual allega avalúo catastral.

En virtud a ello se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.303.500) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-302267 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 107 fijado hoy 22 de de 2022 a las 8:00 A.M.

Alvaro Quintero
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3177f08320deaffd145c65d21640bdd62fd2d432e6ba596882ab99f329256**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT #

DEMANDADO: CI INVERSIONES REINGENIERIA Y TRANSPORTES S.A.S
NIT # 800.190.960 Y CIRO ALFONSO SAYAGO PEREZ C.C #
13.452.500

RADICADO: 540014003009-2021-00465-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

A través de memorial allegado se informa al juzgado que la entidad demandante ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de fiador la suma de \$10.839.555 pesos otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 4970082202 y la suma de \$8.964.163 pesos otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 4970082199 suscritos por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así se reconocerá en la parte resolutive.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG, para los fines y efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, realizada por BANCOLOMBIA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., respecto del pagaré No. 4970082202 y N° 4970082199; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: **RECONOCER** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.,** como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario BANCOLOMBIA S.A., en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de \$19.803.718 pesos con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil I y demás normas concordantes

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.
107 fijado hoy 22 de agosto del
2021 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTRO
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60f0a39a23cb6e995ccb2e493d78939746d028acb5cc0e68b7dff6ab4dc4b67**
Documento generado en 19/08/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920220058300
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO
C.C 24.715.941

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del FINANCIERA JURISCOOP S.A y en contra de DORA OFELIA ORTEGA CLAVIJO, por las siguientes sumas:

1. OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$89.556.748) por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses moratorios los causados desde el 6 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JENNY ALEXANDRA DÍAZ VERA personería jurídica.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 107 fijado hoy 22 de agosto
de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e72c578ad90e794630a782fda611c699ca0f416967e5b7267b888fd9858ee1d**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00595-00

DEMANDANTE: VATIA S.A. E.S.P NIT 817.001.892-1

DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT 860.042.945-5
CORPORACIÓN ZONA FRANCA DE CUCUTA NIT 901.199.390-0
GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER NIT 800.103.927-7

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las glosas anotadas en auto de fecha 04 de agosto de 2022 y que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT 860.042.945-5, CORPORACIÓN ZONA FRANCA DE CUCUTA NIT 901.199.390-0, GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER NIT 800.103.927-7, Pagar a VATIA S.A. E.S.P NIT 817.001.892-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$26.927.610)** por la Factura de venta No 2614171
- B) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el 01 de mayo de 2018, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro II, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, como apoderada principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 107 fijado el 22 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4330149c85fca625556f0c2b48535363c9ddb145d31d6d75a905927c8dc09f**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00628-00

DEMANDANTE: VIVI PORTILLA ASESORIA INMOBILIARIA NIT 1090388747-7

DEMANDADO: WILLIAM MANUEL VEGA HERNANDEZ C.C1.093.775.973
GABRIEL ALBERTO RINCON CLAVIJO C.C 88.284.299
DULEY MAURICIO JACOME JACOME C.C 88.141.415

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a WILLIAM MANUEL VEGA HERNANDEZ C.C1.093.775.973, GABRIEL ALBERTO RINCON CLAVIJO C.C 88.284.299, DULEY MAURICIO JACOME JACOME C.C 88.141.415, Pagar a VIVI PORTILLA ASESORIA INMOBILIARIA NIT 1090388747-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)**, que corresponde a los cánones de arrendamiento de junio/22 por valor de \$1.200.000, julio/22 por valor de \$1.200.000, agosto/22 por valor de \$1.200.000
- B) La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- C) Las sumas por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda (17 de agosto de 2022)
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro II, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL**, como apoderada principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 107 fijado el 22 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc84fbf4984ca6680350afcfd963d2bb455fb88f1b9be191fa11834b1514654**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00632-00

DEMANDANTE: ORLANDO FORERO BUSTOS C.C 13.461.876

DEMANDADO: NANCY CASTILLA SALAZAR C.C 27.605.438

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- A) En los hechos de la demanda se manifiesta que la letra de cambio N°. 4472630 debía ser cancelada el día 02 de julio de 2022, pero al momento de revisar el titulo valor anexado como prueba, observa el despacho que la fecha estipulada es 02 de junio de 2022.

Se le solicita a la parte hacer la respectiva aclaración.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 107 fijado el 22 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2e29e069583869395eb12008fa0802ada00d598923e03c0ec83c87ec7edee0**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00633-00

DEMANDANTE: ALIX MARIA ROZO C.C 27.884.123

DEMANDADO: SODEVA LTDA NIT. 800015934-1

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- A) En los hechos de la demanda se manifiesta que la señora ALIX MARIA ROZO el día 09 del mes de febrero del año 2001, compró una casa lote ubicada en la avenida 9 No. 12 –52 del Barrio Toledo Plata sector la quebradita de esta ciudad, como consta en la escritura pública No. 174 de la Notaria Primera de la ciudad de Cúcuta (N/S).

Observa el despacho que la dirección avenida 9 No. 12 –52 del Barrio Toledo Plata que la parte actora manifiesta como dirección del bien en la demanda no coincide con la que establece la escritura pública No. 174, ya que como se puede evidenciar en los anexos, dicha escritura establece como dirección del bien la avenida 9 No. 12 –46 del Barrio Toledo Plata sector la quebradita, motivo por el cuál no es posible identificar bien la dirección del bien.

Se le solicita a la parte hacer la respectiva aclaración.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 107 fijado el 22 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51377b58671763e27dfdfa977fda78a4c2816c5a953c5704ec565683c5a53f19**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00634-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: MANUEL ALFONSO VEGA PARADA C.C 1.090.375.544

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MANUEL ALFONSO VEGA PARADA C.C 1.090.375.544, Pagar a **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$42.302.307)**, que corresponde a concepto de capital del CRÉDITO DE LIBRANZA identificado como Obligación No. 60020014203, respaldado a través del pagaré identificado con el código de barras 2S487618
- B) Los intereses de plazo desde el 10 de marzo de 2022 hasta el día 09 de agosto de 2022 por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.841.340)**, liquidados a una tasa del 16.07% E.A.
- C) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el 10 de agosto de 2022, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro II, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderada principal del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 107 fijado el 22 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aac1d41331d84e6bdfb803adf119d81e62fa9b120bdb5dc3da185a51a4255a9**

Documento generado en 19/08/2022 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>